



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Henry Antonio Quintana Palacio
Radicado	05001-40-03-013-2023-00530-00
Auto	Interlocutorio No. 3105
Asunto	Rechaza por competencia factor cuantía

Mediante escrito presentado por **Bancolombia S.A** a través de apoderado judicial, se recibió en esta agencia judicial demanda ejecutiva en contra de **Henry Antonio Quintana Palacio**.

El Despacho, previo a resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en esta acción, advierte como necesario efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES

La competencia es la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales, significa esto, que para que la actividad jurisdiccional pueda proveer con eficacia sobre las pretensiones de los litigantes, es necesaria la intervención de Juez natural. Para ello, cabe precisar cuál es el funcionario o corporación con facultad para ejercerla en cada caso. La competencia es pues, la facultad que tiene el Juez para ejercer por autoridad de la ley en determinado negocio, por lo que es la medida en que se distribuye el conocimiento de una controversia entre las diversas autoridades judiciales.

En materia de competencia, establece el Código General del Proceso, por un lado:

“ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. <Inciso corregido por el artículo 1 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los

originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”.

“ARTÍCULO 25. Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

“Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Para el año 2023, se señaló el salario mínimo legal mensual en \$1.160.0000, por tanto, la mayor cuantía es el valor superior a \$174.000.000

Advierte el Despacho que las pretensiones por el capital ascienden a la suma de: por el pagaré 6510094081 la suma de \$ 55.179.646 y el demandante pretende además la ejecución de los intereses moratorios desde el 23 de noviembre de 2022, es decir 8'905.925,18 y por el pagaré 6510094603 suma de 98.782.623 y los intereses moratorios desde el 15 de diciembre de 2022 por la suma de \$13.960.556,58 es decir, en total pretende la ejecución de \$176.828.750,76 suma que supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para el año 2023, por lo que este despacho carece de competencia para conocer de este proceso, por el factor de competencia en razón a la cuantía. (véase 05LiquidaciondeCredito)

Así las cosas, el conocimiento del presente proceso corresponde a los Jueces Civiles del Circuito de Medellín (Reparto), en razón a la cuantía del asunto.

En consecuencia, este Despacho ordenará enviar la demanda con sus anexos.

Sin que sean necesarias mayores precisiones, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Rechazar la presente demanda ejecutiva, que incoa **Bancolombia S.A** en contra de **Henry Antonio Quintana Palacio**, por falta de

competencia factor cuantía, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Remitir el expediente al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (REPARTO) a través de la Oficina Judicial, con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo.

Tercero. Por cuanto la presente demanda se presentó en forma virtual, procédase al archivo de las mismas, previa cancelación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

PEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 148 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 12 DE SEPTIEMBRE
DE 2023 a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **81c3d44eea234c02fdbdf4577d5e640ecccabdbf8680f5c8ed6f473037e8a0ee**

Documento generado en 11/09/2023 08:19:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>